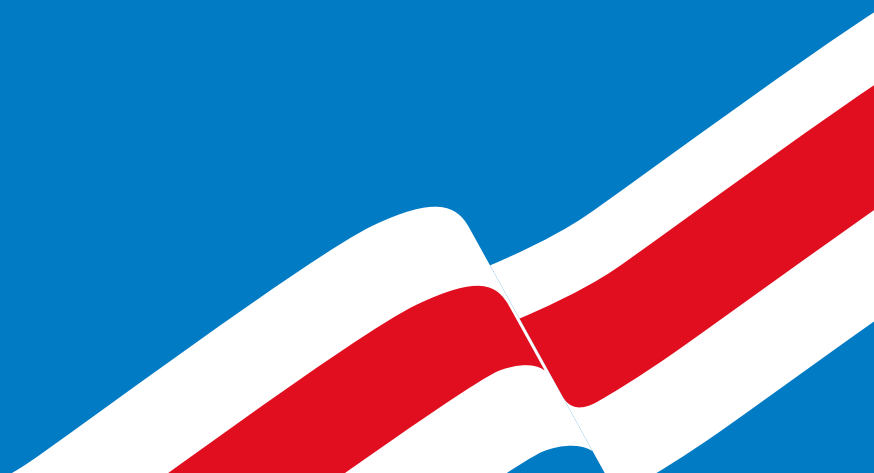




GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

BOLETÍN JURÍDICO

010

En la esquina inferior derecha, hay una decoración gráfica compuesta por varias franjas diagonales de color rojo y blanco que se extienden desde el borde inferior hacia el centro de la página.

BOLETÍN 010 DEL 2021

12 de noviembre de 2021

Asuntos del presente Boletín:

I. La ley de borrón y cuenta nueva y su fortalecimiento al Habeas Data.

II. LEY 2155 DE 2021 LEY DE INVERSION SOCIAL

III. LA CÉDULA DIGITAL EN COLOMBIA.

IV. ASPECTOS IMPORTANTES EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

.





LA LEY DE BORRÓN Y CUENTA NUEVA Y SU FORTALECIMIENTO AL HABEAS DATA.

El pasado 29 de Octubre, el Presidente Iván Duque sancionó la ley 062 de 2019 la cual tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 del 2008, fortaleciendo el derecho al habeas data. La norma había sido aprobada por el Congreso el 27 de mayo del 2020 la cual posteriormente fue avalada y declarada exequible por la Corte Constitucional teniendo en cuenta que era un proyecto de ley estatutaria relacionada con el Habeas data.

El propósito de esta ley, es que la información que se encuentra depositada en las entidades financieras y en las centrales de riesgo de los ciudadanos, de carácter positivo se mantenga de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Mientras que los datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones se sostendrán por un periodo máximo de permanencia el cual será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

Así mismo, toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

En adición a lo anterior, la norma dispone que en las obligaciones inferiores o iguales al 15 % de un salario mínimo legal mensual vigente el dato negativo sólo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes y deberá haber entre la última comunicación y el reporte 20 días calendario. Según la iniciativa, también se otorga entre otros beneficios, una amnistía por una sola vez para que los ciudadanos renegocien o cancelen sus deudas, con la posibilidad de salir de las centrales de riesgo en seis meses. Cumplido dicho plazo, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los bancos de datos.

Los ciudadanos que a la entrada en vigencia de la ley hayan extinguido sus obligaciones y cuya información negativa haya permanecido en los bancos de datos por lo menos seis meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa. Mientras que, aquellos que extingan sus obligaciones y la información negativa no haya permanecido en los bancos de datos al menos seis meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les haga falta para cumplir el periodo, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las deudas registren (Ambito Jurídico, 2021) mora inferior a seis meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Por otra parte, siempre que los ciudadanos que hayan adquirido reportes negativos durante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, se hayan acercado a las entidades respectivas en busca de una reestructuración de la obligación, no serán depositados en los bancos de datos en este mismo periodo.

Adicional a lo anterior, en la ley se hace mención especial a los deudores y codeudores que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, disponiendo que el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos con la condición de que paguen las cuotas vencidas o que extingan sus obligaciones dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

Según la iniciativa, las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada (silencio administrativo positivo).

El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

En conclusión, la ley de “borrón y cuenta nueva” busca beneficiar a un gran número de ciudadanos y además incentivar a otro extenso grupo que con la posibilidad de recuperar y mejorar su vida financiera procuren acogerse a la misma para poder volver a acceder a ciertos beneficios que estar a paz y salvo les permiten en fortalecimiento del Habeas data y como resultado, las entidades financieras y el Gobierno Nacional poder recaudar dineros que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

Por: Michelle Solano Mendieta
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.

(Legis Ámbito Jurídico, 2021)





LEY 2155 DE 2021

LEY DE INVERSION SOCIAL

La Ley de inversión social se expide con el objetivo de dar continuidad, fortalecer el gasto social, contribuir a la reactivación económica, generar empleo y estabilizar fiscalmente el país. De igual manera, busca adoptar un conjunto de medidas relacionadas con política fiscal para que opere de forma articulada en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado aumentando así la credibilidad en las finanzas públicas.

En este artículo pondremos de presente el tratamiento que se introdujo con esta ley a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria la cual podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudor solidario o garante del obligado, como lo establece el artículo 46 de la presente ley. Por medio de esta, se faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que realice las conciliaciones en los siguientes términos:

- 1.** Se podrá conciliar el valor de las sanciones, intereses y descuentos contra liquidaciones oficiales de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 2.** La solicitud de conciliación se presentará ante la DIAN por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso. Si el proceso se encuentra en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre que el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- 3.** Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria y aduanera se encuentre en segunda instancia, es decir cuando se ha admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, la solicitud de conciliación se hará por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- 4.** La conciliación procederá respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso y los intereses correspondientes en los plazos y términos que establezca esta ley, estos intereses se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para dar aplicación a la conciliación, es importante tener en cuenta los siguientes requisitos por parte de los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios:

- a.** Haber presentado demanda antes del 30 de junio de 2021.
- b.** Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.
- c.** Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al proceso judicial.
- d.** Se adjunte prueba del pago de las obligaciones que serán objeto de conciliación.
- e.** Se aporte prueba de la liquidación privada del impuesto o tributo correspondiente al año gravable 2020 o 2021 que será objeto de conciliación.
- f.** Se presente solicitud de conciliación ante la DIAN hasta el 31 de marzo de 2022.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse hasta el 30 de abril de 2022. A su vez, debe presentarse ante juez administrativo o la corporación correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción para así demostrar el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que la conciliación deberá ser aceptada por la autoridad judicial respectiva.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo y tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Se deberá tener en cuenta a su vez las excepciones que trata los parágrafos del artículo 46, en donde se indica en que casos no será objeto de conciliación. De igual manera, se establece en el parágrafo 6to la facultad que se le asigna a los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales para proceder a la conciliación en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la ley previamente expuestos.

Por: María Fernanda Castaño B
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.





LA CÉDULA DIGITAL EN COLOMBIA

Actualmente a nivel mundial nos encontramos frente a una pandemia que no conocía precedentes, la cual inició en Colombia oficialmente desde el mes de marzo de 2020, en ella hemos logrado explorar distintas maneras de hacer las cosas a través de la virtualidad producto de nuestra necesidad de darle a esta nueva normalidad una continuidad en todos los aspectos.

Cuando inició la emergencia sanitaria, se nos obligó y a la vez enseñó que el futuro se encuentra en la era digital y la virtualidad; muchas personas desde antes del inicio de la pandemia ya la usaban constantemente para comunicarse y para trabajar, entendiendo que la era digital que hace mucho hemos estado explorando se quedó para siempre.

Producto de lo anterior en nuestro país el Gobierno Nacional expidió La ley 2088 de 2021 para el sector público como el privado, por medio de la cual se permite que algunos de sus trabajadores realicen sus funciones y labores desde su domicilio o casa, en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral, utilizando medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones a través de la virtualidad, lo anterior con el fin de frenar la propagación del COVID 19 y entendiendo que se podía realizar la labor del trabajador de forma digital y virtual.

Paso para seguir y el cual es el tema que nos ocupa es la nueva cédula digital que se implementará en nuestro país, la cual se origina como un mecanismo anti trámite que se realiza de rápida, ágil y confiable garantizando la seguridad de sus datos de las personas que la tramiten.

La nueva cédula digital, reafirma más el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de la biometría facial y de la contraseña entregada el usuario portador de la cedula digital podrá a través de su smartphone portar su cedula de manera permanente.

Los principales beneficios del documento de identificación digital son : Mayor seguridad, imposibilidad de falsificación o adulteración, identificación y autenticación biométrica, identificación no presencial en trámites, a través de la WEB, evita la suplantación o usurpación de identidad, garantiza la protección de datos personales, genera confianza en los trámites y servicios de las entidades públicas y privadas, permite la verificación de identidad de forma segura por parte de las autoridades, solución por excelencia para el acceso a trámites y servicios ciudadanos digitales, cumple con los más altos estándares a nivel mundial en materia de identificación de personas y al solicitarla Colombia será pionera en el mundo en la expedición de identificación digital.

La misma tendrá un costo de \$52.800, y se solicitará la cita en la página web de la Registraduría Nacional a través del siguiente enlace: <https://ceduladigital.registraduria.gov.co/index> ,donde se habilitará un sistema de agendamiento para que los ciudadanos puedan solicitar la cita, inicialmente se podrá expedir solo en las ciudades capitales de Colombia, por cuanto son las únicas que cuenta con la tecnología para dicha expedición.

Para los demás lugares del territorio colombiano se podrá utilizar la cedula amarilla con hologramas sin ningún inconveniente, incluso para las personas que la expidan digital su cedula física sigue contando con la misma validez, solo las personas que soliciten duplicado si se les hará la expedición de la cedula digital siempre y cuando en su lugar de residencia cuenten habilitada la tecnología en la Registraduría asignada.

Al solicitar la expedición de la nueva cédula digital se puede portar permanentemente en el teléfono celular smartphone con la condición de que debe tener conexión a internet, deberán la aplicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, luego de cumplir con verificaciones de seguridad mediante reconocimiento facial.

Es importante resaltar que al solicitar la expedición de la nueva cedula digital obtenemos la llave de acceso a la carpeta ciudadana, espacio en una nube que tendrán los colombianos hará más ágil y eficiente para portar de forma ordenada, documentos de identificación personal como registro civil, licencia de conducción, libreta militar, historia clínica entre otras más.

Con este paso a gran escala que estamos a punto de iniciar en nuestro país, confirmamos que la era digital y anti tramites es el futuro que se nos avecina y para el cual debemos estar preparados e iniciarlo lo antes posible ya que es una manera ágil, moderna y sobre todo amigable con el medio ambiente.

Por: Andrea Rojas Acuña.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica





ASPECTOS IMPORTANTES EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

La expedición de la sentencia de unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado el 9 de septiembre del año que avanza, en la que se establecen algunas características en relación con los contratos de prestación de servicios en aras de evitar la configuración del contrato realidad, ha generado aclaraciones y diferencias de interpretación, así como también la emisión de Directivas Presidenciales, Circulares emanadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Lineamientos formulados por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dirigidas a los representantes legales de los organismos y entidades descentralizadas del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel territorial, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y cumplimiento, así como evitar la declaración de una relación laboral encubierta o subyacente.

Las entidades previamente mencionadas instruyen a las entidades estatales, determinando lineamientos que deberán tener en cuenta para no vulnerar la ley y la jurisprudencia actualmente vigente, de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

1. La entidad contratante debe fundamentar en los estudios previos la vinculación de un contratista mediante el contrato de prestación de servicios, en los que se debe observar el principio de planeación, según el cual es preciso identificar y justificar claramente la necesidad, los medios para satisfacerla y establecer el término estrictamente indispensable para la ejecución del contrato.

En relación con el alcance de la expresión estrictamente indispensable, se tiene que el elemento temporal es esencial y las prórrogas de estos deben estar soportadas en eventos excepcionales e imprevistos para la entidad.

2. La sentencia de unificación encita, a su vez, hacer referencia a la interrupción por un término de treinta días hábiles en los casos en que sean necesarios suscribir un nuevo contrato con la misma persona, con el propósito de que haya solución de continuidad entre éstos y no se configure una relación permanente, rompiendo con ello el vínculo contractual.

No obstante lo anterior es fundamental precisar que dicho fallo no prohíbe la celebración de contratos de prestación de servicios de manera sucesiva, esto es, antes del término de treinta (30) días hábiles, por cuanto la interrupción de un contrato no es el único factor que prueba la existencia de una relación laboral, deben coexistir los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es: (i) la actividad personal del trabajador; (ii) la continua subordinación y (iii) la retribución o remuneración del servicio.

En virtud de lo anterior, los supervisores de los contratos de las entidades públicas deben observar lo siguiente:

1. La relación con el contratista se basa en la coordinación de actividades para la cabal satisfacción del objeto contractual, mas no en la imposición de órdenes que permitan entrever una relación de subordinación, lo cual no sugiere la imposibilidad del contratante de impartir instrucciones al contratista.
2. Exigir al contratista cumplimiento de jornada, horario o asistencia presencial, excepto si las necesidades del objeto contratado así lo requieren y para lo cual debe existir una justificación clara, coherente y precisa.
3. Exigir el cumplimiento de obligaciones que no estén expresamente pactadas en el contrato de prestación de servicios.
4. Permitir la autonomía del contratista, claro está bajo la premisa de la coordinación que debe existir entre éste y el contratante para la correcta ejecución del contrato.

Finalmente es preciso agregar que El Departamento Administrativo de la Función Pública emitió una circular en la que se insta a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para que instalen la mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente" de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4° del artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1083 del 2015, la cual tendrá como propósito estudiar la existencia y necesidad en las entidades estatales de suscribir contratos de prestación de servicios y determinar si se requiere adelantar un proceso de actualización/ampliación de las plantas de empleos, sin que dicho proceso genere costos adicionales para la entidad y lo cual podrá estar contenido en los planes de desarrollo territoriales, con fundamento en el principio constitucional de coordinación.

**Por: María del Rosario Rengifo M.
Asesor Externo - Secretaría Jurídica**



Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

